

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28489

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 42º Y 43º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo único.- Modifica los artículos 42º y 43º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Modifícanse los artículos 42º y 43º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley Nº 26397, en los siguientes términos:

“**Artículo 42º.-** El Consejo llevará un registro actualizado de los postulantes y magistrados en ejercicio con los datos generales de identificación, méritos académicos, profesionales y declaración patrimonial. El registro incluirá los resultados obtenidos en los procesos de evaluación para el nombramiento, ratificación, sanciones y destitución de los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público; así como su ubicación en los cuadros de mérito elaborados por los órganos de gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Artículo 43º.- El Consejo garantizará a la ciudadanía en general, a través de su portal web, el acceso a la información del registro, con las reservas del derecho de los postulantes y magistrados al honor, a su buena reputación y a su intimidad personal y familiar, conforme a ley.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07109

LEY Nº 28490

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo único.- Modifica el artículo 12º de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícase el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 12º.- Motivación de resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07110

LEY Nº 28491

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 240º DE LA LEY Nº 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 240º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 240º.- Derechos

Durante la internación el adolescente tiene derecho a:

- Un trato digno;
- Ocupar establecimientos que satisfagan las exigencias de higiene y estén adecuados a sus necesidades;
- Recibir educación y formación profesional o técnica;
- Realizar actividades recreativas;
- Profesar su religión;
- Recibir atención médica;